

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en esta ciudad en la imprenta de Leonardo Vallecillo, calle de S. Andrés. El precio de suscripción es el de 6 rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera, franco de porte.



Los anuncios, reclamaciones y avisos se remitirán á la redacción (en dicha imprenta) francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEX DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (REAL ÓRDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO.

Negociado 8.º Núm. 499.

El Sr. Regente de la Audiencia territorial de Valladolid con fecha 24 del actual me dice lo siguiente:

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 14 del actual me dice lo que sigue: = Profundamente afectado el Regente del Reino al poner en su conocimiento el agravio que la moral pública y las leyes acaban de recibir con la muerte dada al benemérito Gefe político de Cádiz D. José María Riesch, el dia 8 del actual; y dispuesto á no tolerar la impunidad de los delitos sea cual fuere su especie, el error y las preocupaciones que sobre el desafío pueda haber, y el mas ó menos acierto de la sancion penal que las leyes han establecido para su castigo, pues que á fin de moderar su rigor, sabrá en cada caso apreciar sus circunstancias, y hacer el uso que estimara prudente de las prerogativas constitucionales que le competen; se ha servido mandar que se recuerde el exacto cumplimiento de la Real orden circular de 6 de Setiembre de 1837, por la cual se previno que el Ministerio fiscal encargado de la policia judicial, inquiera, denuncie y persiga delitos de esta clase, y los Tribunales los repriman, en el concepto de que unos y otros serán responsables sino se aplican con celo al cumplimiento de las leyes, suspendiendo la ejecucion de las penas que le impusieren en las causas de desafío á los fines expresados en la citada Real orden circular. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Y en su virtud se inserta en este periódico oficial

para la debida publicidad y efectos oportunos. Zamora 28 de Setiembre de 1842. = Nicolás Calbo y Guayti.

Negociado 12.

Núm. 500.

El Sr. Gefe político de la provincia de Valladolid con fecha 24 del actual me dice lo siguiente:

Terminando en fin de Diciembre de este año la contrata de la impresion del Boletin oficial de esta provincia, y debiendo procederse á la nueva para el de 1843, se previene á las personas que quieran tomar interés en esta empresa, pueden dirigir á mi autoridad por el correo las condiciones por escrito y en pliego cerrado con cubierta y nota separada que indique el contenido. El pliego de condiciones estará de manifiesto desde el dia de la publicacion de este anuncio en la Secretaria de este Gobierno político, y á las doce de la mañana del dia 2 del próximo Noviembre se procederá publicamente en mi despacho á la apertura de los pliegos con arreglo á lo prevenido en el artículo 3.º de la Real orden de 4 de Abril de 1840 y á las demas actuaciones que en la misma se previenen.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que tenga la debida publicidad Zamora 28 de Setiembre de 1842. = Nicolás Calbo y Guayti.

Negociado 12.

Núm. 501.

El Sr. Gefe político de la provincia de Avila con fecha 24 del actual me dice lo siguiente:

Debiendo verificarse en este Gobierno político el dia 4 de Noviembre próximo á las once de su mañana la subasta del Boletin oficial de esta provincia para el año solar de 1843, con arreglo á las Reales órdenes de 4 de Abril y 6 de Agosto de 1840, se hace saber al público para que las personas que quieran in-

interesarse en la contrata, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del mismo Gobierno político, dirijan durante el mes de Octubre inmediato los pliegos cerrados de que trata la mencionada Real orden de 4 de Abril.

*Lo que se inserta en este periódico oficial para que tenga la debida publicidad. Zamora 28 de Setiembre de 1842. = Nicolás Calbo y Guayti.*

**Negociado 12. Núm. 502.**

*El Sr. Gefe político de la provincia de Salamanca con fecha 27 del actual me dice lo siguiente:*

Debiendo procederse á la subasta de la redaccion del Boletin oficial de esta provincia que ha de publicarse en todo el año de 1843, en conformidad á lo que previene la Real orden de 4 de Abril de 1840, se hallan ya fijadas las bases y condiciones bajo las cuales ha de hacerse, estando las mismas de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno político, á fin de que las personas que quieran interesarse en ella puedan instruirse con la anticipacion necesaria, siendo una de ellas la de dar tres números á la semana. En consecuencia podrán los que gusten dirigir sus proposiciones á este Gobierno político en todo el mes de Octubre próximo venidero en pliego cerrado con cubierta y nota separada que indique el contenido para proceder á su apertura el dia 4 de Noviembre siguiente en los términos que espresa dicha Real orden, el cual queda señalado para su remate á hora de las doce.

*Lo que se inserta en este periódico oficial para que tenga la debida publicidad. Zamora 30 de Setiembre de 1842. = Nicolás Calbo y Guayti.*

**Negociado 8.º Núm. 503.**

Habiendo desertado del canal de Castilla los confinados José Arias Vazquez y Alejo Fernandez Guerrero, cuyas señas se insertan á continuacion; prevengo á las justicias de los pueblos de esta provincia practiquen en sus respectivos distritos las mas eficaces diligencias para su captura, remitiéndolos, si fuesen habidos, á disposicion del Sr. Comandante de dicho presidio. Zamora 3 de Octubre de 1842. = Nicolás Calbo y Guayti.

*Señas.* José Arias Vazquez, estatura cinco pies, edad 21 años, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba id., cara id., color blanco.

Alejo Fernandez y Guerrero, estatura cinco pies y una pulgada, edad 24 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, cara redonda, color trigüeño.

*Continuan los pliegos de condiciones que dieron principio en los Boletines anteriores para la construccion de las carreteras que los mismos espresan.*

**CONDICIONES GENERALES.**

Artículo 34. Toda obra en la que se haya faltado á los principios establecidos ó que ataquen su solidez ó perfeccion, será destruida de orden del Ingeniero Director y repuesta por el contratista.

35. Todo paso desde un trabajo al inmediato siguiente, tal como de la esplanacion á la primera capa del firme, desde esta á la segunda, y proporcionalmente en las obras de fábrica, supone el previo reconocimiento del Ingeniero Director ó del facultativo que autorice en su nombre; sin

esta circunstancia se destruirá la parte ejecutada.

36. Antes de emplearse la sillería, la piedra de los muros, la del firme, los morteros, y demas materiales, los presentará el contratista al reconocimiento y aprobacion del Ingeniero Director, sin perjuicio de lo que resulte en la construccion.

37. El Ingeniero Director mandará ejecutar al contratista las variaciones que convengan al mejor servicio de las obras, dándole las órdenes por escrito, y con la precisa obligacion de abonarle el esceso que hubiere, ó descontándole las economías que resulten con arreglo á lo contratado, y á los precios corrientes en el pais.

38. El Ingeniero Director podrá despedir de las obras á los operarios de toda clase que carezcan de la debida inteligencia, ó que cometan excesos.

39. El número de operarios será proporcional á la estension de los trabajos que se haya de ejecutar, y el Ingeniero Director obligará al contratista á que los aumente ó disminuya cuando no guarde proporcion con la actividad que debe emplear, para cuyo efecto le presentará las listas nominales cuando se lo prevenga.

40. El plazo para la construccion de cada uno de los trozos que se subastan, será de dos años, y la distribucion de los trabajos la siguiente.

Se dará principio por la construccion de los puentes, alcantarillas, muros de sostenimiento y terraplenes.

Las obras de fábrica se suspenderán durante las heladas ó fuertes escarchas.

Los muros y terraplenes estarán precisamente terminados á la entrada del invierno inmediato á la celebracion de la contrata: los segundos tendrán una ságitá de seis pulgadas para evitar los encharcamientos, y permanecerán descubiertos durante todo el invierno. En el segundo verano se podrán afirmar los trozos cuyos terraplenes hayan concluido su prueba, asi como los naturalmente fuertes, siguiéndose las obras de fábrica.

En el siguiente invierno sufrirá la prueba para su asiento los terraplenes de los puentes y otras obras de fábrica que no estuvieren concluidas en el anterior, y finalmente se corregirán las alineaciones de las cunetas, su fondo y los escarpes de los desmontes en el último período.

El firme se construirá á medida que el Ingeniero Director dé por consolidadas las esplanaciones.

41. Concluidas las obras con arreglo á estas condiciones, hará el Ingeniero Director el reconocimiento general, y si fuesen aprobadas, empezará desde aquel dia á contarse el plazo de seis meses durante los cuales el contratista cuidará de la consolidacion y conservacion de ellas, manteniendo el número de peones indispensables para el servicio.

En las obras de habilitacion será solamente de tres meses el plazo de la prueba.

42. Concluido el espresado plazo y aprobadas definitivamente las obras por el Ingeniero Director, se considerarán finalizadas y cesará la responsabilidad del contratista, excepto en el caso en que apareciese cualquiera fraude oculto que causare ó pudiere causar ruina por haberse faltado á las dimensiones marcadas en los planos.

**CONTRATA POR EMPRESA GENERAL.**

43. Para la construccion por una sola empresa de todas las obras de las carreteras de Bejar se considerarán vigentes, y la empresa cumplirá todos los artículos anteriores excepto el 40.

44. El tiempo que se prefija á una empresa para la construccion total de las obras es de dos años y medio, y la distribucion de los trabajos la siguiente:

1.º Principio de las obras de fábrica, muros de sostenimiento y terraplenes.

2.º Suspension de las primeras durante las heladas y fuertes escarchas.

3.º Conclusion de los muros y mayores terraplenes que han de quedar espuestos á las lluvias durante uno de los inviernos, y reparados sus deterioros, dando á los segundos una ságitas de seis pulgadas para evitar los encharcamientos.

4.º Asiento de los estribos de los puentes y otras obras de fábrica, cuyos terraplenes no hubiesen sufrido la prueba del primer invierno.

5.º Construcción del firme á medida que el Ingeniero Director apruebe las esplanaciones.

6.º Correccion de las alineaciones, curvas, taludes y fondos de cunetas.

45. Observando las condiciones del artículo 44 podrá la empresa estender los trabajos á todos los puntos de las obras, y solo en el caso previsto en el artículo 39 se la obligará á darlas el impulso necesario.

46. La época de los reconocimientos y los plazos marcados en los artículos 41 y 42 serán iguales en el caso de contratarse todas las obras á una empresa con solo las modificaciones que se establezcan en las condiciones económicas. Salamanca 2 de Mayo de 1842. = El Ingeniero de la Provincia: Ramon del Pino. = Aprobado: Pedro Miranda. = Es copia: Alvaro Gil, Secretario.

(Se continuará.)

NUN. 504.

INTENDENCIA.

La Comision de recaudacion de atrasos del Culto y Clero con fecha de ayer me ha dirigido la siguiente escitacion que hace á los Ayuntamientos de esta Provincia.

Comision de recaudacion y distribucion de atrasos del Culto y Clero de Zamora. = Deseando esta Comision que la órden de S. A. S. el Regente del Reino, inserta en el Boletin del 13 de Agosto último, para la cobranza del 4 por 100 hasta fin de Setiembre de 1841, tuviese por su parte el mas exacto cumplimiento, acordó las disposiciones convenientes que contiene la circular de 20 del mismo. En la disposicion cuarta se previene que los Alcaldes constitucionales remitiesen en el término de diez dias las relaciones nominales de los productos del 4 por 100 que S. E. la Diputacion provincial mandó conservar para exigir por ellas dicha contribucion, en el caso posible y legal de que el Gobierno acordase este pago. La prevencion décima dice, que transcurrido el término señalado para los ajustes alzados, los Ayuntamientos que no se hubiesen presentado á solicitar estos ajustes, ni remitido á la Contaduría Diocesana las notas individuales de los causantes con expresion de sus productos, quedaban sujetos y responsables al pago de la prestacion decimal, con arreglo á los presupuestos, ajustes ó arriendos de 1840, cuya base conocidamente beneficiosa á los pueblos mereció la aprobacion de la superioridad y de S. E. la Diputacion provincial, como resulta de su escitacion contenida en el Boletin de 13 del corriente = La mayor parte de los Ayuntamientos convencidos indudablemente de las ventajas de la base adoptada por la Comision se apresuraron á realizar los ajustes alzados formalizando la correspondiente escritura, á pagar sus cupos en dos plazos que vencen en 1.º de Diciembre próximo y 1.º de Febrero de 1843. La Comision sin embargo observa con sentimiento que algunos Ayuntamientos (aunque pocos) mirando con indiferencia ó desprecio la órden de S. A., la de S. E. la Diputacion provincial y las repetidas disposiciones de la Comision inmediata ejecutora de la ley, y desconociendo los verdaderos intereses de los pueblos que representan, ni han remitido las relaciones que previno S. E. ni menos se han pre-

sentado á realizar los ajustes alzados. En tal estado la Comision creeria faltar al deber que le impone su representacion si consintiese por mas tiempo que la ley del 4 por 100, restablecida en su fuerza y vigor por S. A., fuese desairada y desobedecida por las Corporaciones encargadas y mas interesadas en su cumplimiento. En su consecuencia reunida en sesion extraordinaria acordó en este dia prorogar hasta el 10 de Octubre próximo el término señalado para los espresados ajustes, en la inteligencia que transcurrido este tiempo perentorio los Ayuntamientos que no se hubiesen presentado á formalizar la escritura, serán compelidos inmediata y ejecutivamente hasta verificar el pago definitivo de la cantidad íntegra que corresponda á los respectivos pueblos. Zamora 20 de Setiembre de 1842 = El Presidente: Alejandro Fernandez Bustos. = Majin de la Canal, Vocal = Francisco Pividal, Contador. = Antonio Braga, Secretario.

Y accediendo yo á los justos y legales deseos de la Comision se inserta en el Boletin oficial, previniendo á los Ayuntamientos constitucionales comparezcan en el término que la misma señala á escriturar los ajustes sin dar lugar á adoptar otras medidas de rigor de que no podria prescindir en justo cumplimiento de las órdenes que se citan del Serenísimo Sr. Regente del Reino Zamora 30 de Setiembre de 1842. = Alejandro Garcia.

Núm. 505.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE FUENTESAUCAO.

El Lic. D. Juan Dominguez, Juez de primera instancia de Fuentesauco y su Partido de que el infrascrito Escribano dá fé &c. = A todos los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales y demas ante quienes se presente este mi exorto requisitorio y de lo en el contenido pedida su aceptacion y cumplimiento de justicia = Hago saber: Que en este mi Juzgado y por el oficio del que refrenda se instruye causa criminal en averiguacion de los autores del robo ejecutado á D. José Perez, Religioso exclaustrado, y horrorosa muerte que este sufrió en el convento estramuros de San Miguel de la Rivera de este distrito judicial, y golpes á su sobrina Isabel Perez, la noche del 23 del actual, y resultando de las diligencias hasta ahora practicadas ser uno de los autores Lorenzo Lopez (a) Churrumarra, cuyo paradero se ignora, he acordado expedir para su prision decretada en auto del dia de ayer la presente requisitoria por la cual de parte de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), cuya justicia en su augusto nombre administro, exorto y requiero á V. SS. ó mercedes, y de la mia les pido, ruego y encargo que siéndoles presentada por cualesquiera conducto se sirvan aceptarla, y en su cumplimiento mandar que inmediatamente se proceda con toda exactitud á la busca y captura de Lorenzo Lopez, cuyas señas se estampan á continuacion, y en el caso de ser habido remitirle con las seguridades necesarias á mi disposicion, debiendo hacerlo igualmente de todas cuantas prendas se le hallen. Pues en hacerlo así administrarán justicia ofreciéndome al tanto en iguales casos. Dado en Fuentesauco á 30 de Setiembre de 1842 á las diez de la noche = Juan Dominguez. = Por su mandado: Pascual Garcia.

Señas de Lorenzo Lopez (a) Churrumarra. Estatura menos de 6 pies, pelo negro algo canoso y bastante

rizado, color moreno, hoyoso de viruelas, patilla negra bastante grande: pantalon de paño azul, chaqueta negra, un pañuelo por la cabeza, con zapatos de oreja uno y otro romo á la punta; únicas señas que pueden darse.

Núm. 506. MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR.

Debiendo de contratarse el arriendo de los glases exteriores del recinto de esta Plaza, para el aramio, siembra y pastos de ganado lanar, comprendidos desde el ángulo del castillo en que toma su vuelta la nueva calzada hasta el cubo alto de S. Isidro, desde dicho cubo á la puerta de S. Martin, de esta al cercado que disfruta Francisco Dominguez, con inclusion del citado cercado y la cortina su inmediato hasta la puerta de la Feria, el cercado que se nombra del Peluquero por cima de la espresada puerta yendo por la Ronda al Matadero, la bajada de la puerta del Obispo entre el recinto y la nueva calzada, desde el huerto del Palacio al esquinazo del castillo, desde la puerta de la Feria la Ronda hasta S. Torquato, entre el recinto, calzada de la Ronda y Matadero; por el tiempo de uno ó mas años que empezará á contarse desde el dia de la aprobacion del remate y concluirá el mismo del año siguiente al en que concluya, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en este Ministerio de mi cargo desde la publicacion de este edicto hasta el dia 12 del próximo mes de Octubre á las doce de su mañana que se verificará el único remate en mi casa habitacion con las formalidades debidas en favor del mejor postor, si las proposiciones fueren admisibles: se hace saber por medio de este anuncio para que á las personas que quieran tomar parte en dicho arriendo les pueda ser notorio. Zamora 28 de Setiembre de 1842. = El Comisario de Guerra, *Mariano del Alcázar*

Núm. 507.

*Asiento general de provisiones del 8.º distrito militar.*

Comisionado por D. Luis de Rojas, vecino y propietario de la ciudad de Valladolid, Asentista general de provisiones para todo este 8.º distrito militar por el año que ha dado principio en el dia 1.º del corriente mes y finalizará en 30 de Setiembre del próximo año de 1843, para representarle en esta Provincia llenando en ella los deberes de su contrata aprobada por S. A. el Regente del Reino, es de mi deber anunciar á los pueblos y Ayuntamientos de ella que una de mis atribuciones es el liquidar mensualmente á los mismos las raciones de pan y pienso que en el trascurso de él hayan distribuido á las tropas y caballos del Ejército nacional, á cuyo efecto por sí ó por medio de encargados me presentarán los recibos que les hubiesen cedido los cuerpos ó individuos racionados, requisitados en conformidad de las varias Reales órdenes é instrucciones publicadas en el Boletin oficial de esta Provincia los cuales deberán obrar en mi poder en los ocho primeros dias del mes siguiente á el finado, para pasarlos acto continuo á el caballero Comisario de guerra de esta Plaza para su revision, debiendo acompañar las copias de los pasaportes prevenidas en aquellas, á escepcion de los pueblos de residencia de los Comandantes de armas, quienes estan encargados de visar los recibos de suminis-

tro bajo su responsabilidad, siendo por lo mismo innecesarias dichas copias.

De los valores que arrojen las raciones suministradas á el precio medio que determine el testimonio de precios de cada respectiva cabeza de partido, serán satisfechos los interesados en Cartas de pago cedidas por esta Tesorería de Rentas á cuenta de sus contribuciones de cuota fija, segun asi está estipulado en la condicion 6.ª del contrato otorgado por el Asentista, ó en defecto de tales documentos en dinero metálico que entregará despues de verificada la propuesta liquidacion, evitando asi á los pueblos interesados los demasiados perjuicios y gastos que han sufrido hasta verse reintegrados de los intereses adelantados para tan importante servicio, y á las oficinas de Rentas el impropio trabajo de no poder liquidar definitivamente los descubiertos de los trimestres vencidos.

Al hacer esta franca manifestacion á los Ayuntamientos debo prometerme de ellos por el propio interés que les va á reportar este sistema, no dilatarán un solo momento el presentarme los recibos en el término designado por diminutas que sean las raciones suministradas.

Si á alguno de los pueblos ó á todos les conviniese contratar por ajustes alzados los suministros, bien sea por trimestres ó por medios años, no tendrán inconveniente en proponermelo bajo la autorizacion é instrucciones que me tiene cometidas el mismo Asentista, reintegrables los valores por el orden propuesto para los pagos.

Mi casa-habitacion la tengo establecida en la calle de Malcocinado, posada del Peso, Zamora 1.º de Octubre de 1842 = *Agustin Guitian* = V.º B.º = El Comisario de guerra Ministro de Hacienda militar de la Provincia: *Mariano del Alcázar*.

EMPRESA

PARA PONER SUSTITUTOS EN LA PRESENTE QUINTA.

*Establecida en Madrid, Caba alta núm.º 38, cuarto principal, á cargo del Director D. Felix Villalvilla, y demas Sócios que la componen.*

La referida empresa que tantas pruebas tiene dadas de esactitud en cumplir las contratas con cuantos tuvieron á bien favorecerla en los anteriores reemplazos en la mayor parte de las provincias del Reino y principalmente en Zamora, Salamanca y otras; cuya reposicion por desercion de estos en las mencionadas provincias lo ha hecho como lo tiene acreditado y lo hará siempre que con arreglo á la ley ocurran casos semejantes sin dar lugar á que los interesados sufran el mas leve perjuicio: ansiosa, pues, de conciliar los intereses de sus favorecedores con los suyos, tiene igualmente la satisfaccion de manifestar á los que la honran en contratar sustituciones para quintos, que se pondrán por un precio muy arreglado, pues el objeto de esta empresa no ha sido otro sino hacer ventajas en beneficio del pais.

En las contratas que se verifiquen antes del 15 de Setiembre de este año de 1842, se les rebajará un 6 por 100 del precio que ha de servir de base á los apoderados en las provincias. Tambien gozarán de la misma ventaja los que dirijan un aviso por el correo á la empresa ó á los comisionados en las provincias para el mismo efecto antes del plazo señalado aun cuando luego no se celebre el trato.

Esta comision está á cargo de D. Rafael Lombar, en Zamora calle de Sta. Clara núm.º 34, donde estarán las condiciones de manifiesto y el depósito de sustitutos.

# ARRENDAMIENTO COLECTIVO

DE LA

## RENTA DE AGUARDIENTES Y LICORES.

**D**ebiendo procederse á los últimos subarriendos parciales de la renta de Aguardientes y Licores, correspondientes al año prócsimo de 1843, con arreglo á las facultades delegadas por el Gobierno de S. M. al actual arrendatario D. Mariano Carsi, y autorizado competentemente, como su Comisionado principal, hago saber á los pueblos de la Provincia que desde el dia de la fecha hasta el 26 del corriente, se oirán proposiciones en esta oficina situada en la Plazuela de San Miguel núm.<sup>o</sup> 9, en la cual se enterará á los licitadores de las condiciones y tiempo de la duracion del contrato, procediéndose desde el siguiente dia 27 en adelante á la adjudicacion en el que mejor postura haga, siendo preferidos: primero el que la estienda á toda la Provincia, segundo el que abrace mayor número de pueblos y tercero los actuales subarrendatarios con tal que hayan verificado sus pagos con puntualidad, ó bien satisfagan sus adeudos en el acto de hacer la postura, cuyas preferencias se entenderán por iguales condiciones y cantidades que ofrezcan otros. Zamora 4 de Octubre de 1842.

El Comisionado de la Provincia:

*José de Molina.*

167  
63  
203  
531  
964

106  
26  
187  
155  
636  
196  
41  
223  
553  
1043

725  
37  
134  
328  
624

RENTA DE AGUARDIENTES Y LICORES.

75  
13  
82  
178  
309

RENTA DE AGUARDIENTES Y LICORES.

108  
26  
115  
284  
529

RENTA DE AGUARDIENTES Y LICORES.

153  
38  
229  
420

RENTA DE AGUARDIENTES Y LICORES.

573  
259  
832

RENTA DE AGUARDIENTES Y LICORES.

993  
259  
1252

RENTA DE AGUARDIENTES Y LICORES.

784  
44  
272  
577  
1677

RENTA DE AGUARDIENTES Y LICORES.

180  
177  
184  
412  
853

464  
309

1043  
624

636  
523

609  
46

1181  
111

888  
832

1252  
605

1252  
37

1252  
328

1252  
674

1252  
674

1252  
674

1252  
674

1252  
674

1252  
674

El Comisionado de la Provincia

...

...

...

...